

Bogotá, D.C., viernes, 18 de septiembre de 2015.

Doctora

ESMERALDA SARRIA VILLA

SECRETARIA GENERAL COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO
DE DESCENTRALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Capitolio Nacional, Tercer Piso

Bogotá

RECIBIDO
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2015
10:10 + 34 folios
FIRMA: _____
HORA: 4:30

Asunto: Respuesta Proposición No. 003.

Señora Secretario:

En virtud de la Proposición 003, presentada por el Honorable Representante Fabio Alonso Arroyave Botero, en la cual se adjunta cuestionario para el debate de control político en relación con el proceso de legalización del Resguardo Indígena Kwesx Yu Kiwe en Florida-Valle del Cauca, este Ministerio, en los asuntos de su competencia, de manera atenta observa:

- 1. Frente al proceso de constitución y legalización del Resguardo Indígena Kwesx Yu Kiwe de Florida-Valle del Cauca, qué acciones ha adelantado el Ministerio del Interior y cuál es el estado actual de dicho proceso?***

Respuesta:

En las Bases de Datos Institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se registra que el Cabildo Central de Asentamientos Indígenas Kwe'sx Yu Kiew, ubicado en la jurisdicción del municipio de Florida-Valle del Cauca, se encuentra afiliado a la Asociación de Cabildos Indígenas desde el 30 de junio de 1994 y actualmente está en proceso de constitución como Resguardo ante el INCODER.

En virtud de dicho proceso, esta Dirección dejó constancia en la comunicación No. OF115-000005019 del 23 de febrero del año en curso, por medio de la cual se dio respuesta a la acción de tutela interpuesta por el señor Ceferino Labio Tronchez, hoy Elibardo Labio Tombe, que no ha sido allegado a este Ministerio el Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierra de Kwe'sx yu' Kiwe, cuya competencia

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

es asignada al INCODER, de conformidad con lo establecido en el marco normativo del Decreto 2164 de 1995 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional"*, documento necesario para continuar con el proceso de constitución de resguardos.

Por lo tanto, mediante comunicación No. OF115-000004889 del 23 de febrero del 2015, la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, remitió por competencia al INCODER el requerimiento del señor Elibardo Labio Tombé, quien respetuosamente solicitó *"Que se certifique las priorizaciones para la legalización de los resguardos indígenas que ha tenido hasta la fecha como lo son: "El Salado, Granates, Rivera, Altamira, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza, la Cumbre y las Guacas"*.

A la fecha, esta Dirección no ha recibido el estudio que debe adelantar el INCODER, para el trámite del concepto que permita adelantar la constitución del resguardo.

2. De conformidad con el artículo 12 del Decreto de 2164 de 1995, el Ministerio del Interior deberá emitir un concepto previo sobre la constitución de resguardo. Atendiendo el proceso que se adelanta para la constitución y legalización del Resguardo Indígena Kwesx Yu Kiwe de Florida-Valle del cauca, ¿Cuáles son las razones legales o trámites administrativos que han impedido la culminación de este proceso de constitución del resguardo indígena Kwesx Yu Kiwe?

3.2 Frente a las garantías constitucionales y el derecho de constitución de resguardos indígenas en cabeza de comunidades indígenas, qué procedimientos aplica el Ministerio del Interior para garantizar los derechos territoriales, el desarrollo socioeconómico y continuidad de estos grupos étnicos

Respuesta:

El artículo 12 del Decreto 2164 de 1995 señala que una vez se concluya el estudio, el expediente que contenga el trámite administrativo adoptado para la constitución del resguardo indígena, se deberá remitir al Ministerio del Interior para que éste emita el concepto respectivo y previo sobre la constitución del mismo, en el término de treinta días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud del Incora, hoy INCODER.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, está pendiente de emitir el concepto, dado que para la fecha y como se indicó anteriormente, el INCODER no ha remitido el estudio en mención, incumpliendo la orden emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca, que fijó un término para la realización del estudio, el cual no podrá exceder de dos meses contados a partir de la notificación del fallo de la sentencia de tutela, primera instancia N° 028 RAD 2014-00239-00.

Ahora bien, la competencia en materias de estudios de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es la realización de estudios etnológicos, dentro de un procesos de estudio, en los casos en los cuales el INCODER tenga dudas, de acuerdo a las competencias para la realización de los procesos de constitución de resguardos indígenas, parágrafo del artículo segundo del decreto 2164 de 1995:

“PARAGRAFO. En caso de duda sobre el carácter y la pertenencia a un pueblo indígena de una colectividad, el Incora deberá solicitar al Ministerio del Interior la realización de estudios etnológicos con el propósito de determinar si constituye una comunidad o parcialidad indígena, para efectos del cumplimiento de los fines del Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994”.

Es importante aclarar que la Dirección realiza estudios etnológicos a comunidades indígenas por fuera de los resguardos indígenas, debido a que la situación jurídica es definida previamente por la entidad competente, en este caso el INCODER.

3. ¿Cuáles son las estrategias del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, tendientes a garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, en sus artículos 7, 8, 10, 63, 68, 72 y 96?

Respuesta:

El Estado Colombiano considera que las tradiciones corresponden a los usos y costumbres de cada pueblo, las cuales hacen parte del patrimonio nacional invaluable que aporta riqueza cultural y social, y otorga herramientas al estado para que Colombia sea pionero mundial en la protección multicultural, aplicando principios étnico-diferenciales, con desarrollos relevantes en materia jurisprudencial, que muestra un vasto desarrollo, apreciado por otras legislaciones.

La protección constitucional de la diversidad étnica y cultural se encuentra establecida en el artículo 7 y toma forma a través del artículo 8, en relación la protección a las riquezas naturales y culturales, el artículo 10, acerca de la existencia y el uso de una lengua dentro de sus territorios, el artículo 63 que define su habitad por la vía del reconocimiento de sus territorios (propiedad colectiva, territorios ancestrales y tradicionales), el artículo 72, en cuanto a la protección y conservación del patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional y por último el artículo 96 que señala que algunos pueblos gozan del privilegio de ocupar o compartir territorios fronterizos (Awas, Wayuu, Pastos, Makuna, Huitotos entre otros), aspectos territoriales que determina la identidad cultural.

Estos aspectos determinan y dan contenido al concepto de la diversidad cultural, cuando son reconocidos dentro de los territorios de carácter especial, que permite el desarrollo de la autonomía de los pueblos, para la gestión de sus intereses y el poder gobernarse por su propias autoridades y ejercer las competencias que les correspondan, dentro del ámbito territorial, tal como lo establecen los artículos 286 y 287 y 329, acorde con la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (ley 1454 de 2011).

De lo anterior se colige como lo ha afirmado la corte constitucional, que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población indígena guarda armonía con los diferentes preceptos de la Constitución Nacional relativos “a la conservación, preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales que la conforman”. (Sentencia T-342/94).

Para fortalecer las garantías constitucionales, este Ministerio dentro de su misión viene cumpliendo con el deber de reconocer y proteger los valores, prácticas sociales, culturales, usos y costumbres religiosas y espirituales propias, y el reconocimiento de sus autoridades tradicionales de los pueblos, en el marco de su realidad fáctica que demanda derechos y obligaciones de reproducción de identidad y cultura.

Por lo anterior y a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se han venido garantizando los procesos de consulta previa a un promedio de 3,43% de la población del país, corresponde a la población indígena, previo reconocimiento de sus autoridades e instituciones, a través de los espacios de participación establecidos para dichos fines, tales como la **Mesa Permanente de Concertación** (Decreto 1397 de 1996), **Mesa Regional Amazónica** (Decreto 3012 de 201), **Mesa Wayuu**, (Resolución 1960 de 2011) y una serie de Mesas Regionales, tales como: **Mesa Kofan** y **Mesa Awa**, para generar condiciones de igualdad de oportunidades y el desarrollo de los pueblos, considerando en cada caso las diferencias y las características específicas, usos y costumbres propios. Todo lo anterior en cumplimiento del Convenio 169 de 1989, ratificado por la Ley 21 de 1991 en su artículo 6 y 7.

Así se mantiene una permanente disposición para atender las solicitudes frente a los mecanismos y acciones a favor de las diferentes comunidades y pueblos indígenas del país, en aras de garantizar y promover el fortalecimiento de los pueblos indígenas como actores y sujetos de derechos y garantías contemplados por el marco constitucional y legal, conforme al cumplimiento del mandato misional de la entidad.

En este orden de ideas, se han adelantado consultas para varias iniciativas de carácter legislativo y administrativos que afectan directamente a los pueblos indígenas:

FECHA	PROYECTO	ENTIDAD RESPONSABLE
2010-2014	Plan nacional de desarrollo ley 1450	MININTERIOR
2011	Ley de victimas decreto 4633	MINJUSTICIA
2012	Proyecto Ley de Tierras y Desarrollo Rural	MINAGRICULTURA
2012	reforma la ley 99 de 1993 cars	MINAMBIENTE
2012-2013	Proyecto Ley Entidades Territoriales Indígenas "ETIS", según la Ley 1454 2011, art. 37 parágrafo 2°	MININTERIOR
2014	Censo Nacional Agropecuario	DANE
2014-2018	Plan Nacional de Desarrollo 2015 - 2018	MININTERIOR
2014	Política Pública Diferencial en Materia de Salud para el Departamento del Guainía, Decreto 2561 2014	MININTERIOR

En cuanto al seguimiento del Auto 092 de 2008, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, creó el **"Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas y en Riesgo"**, el cual fue sujeto a consulta previa en el período comprendido entre el año 2011 y mediados de 2012, y a partir de julio de 2012, se adelanta su implementación.

Por otro lado, en cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante el Auto 004, en relación con la salvaguardia de 34 pueblos indígenas se vienen formulando los siguientes Planes de Salvaguarda:

1. Plan de Salvaguarda Pueblo Wayuu
2. Plan de Salvaguarda Pueblo Embera Chami, Dobida, Katío y Eperara Siapidara
3. Plan de Salvaguarda Pueblo Koreguaje
4. Plan de Salvaguarda Pueblo Cofán
5. Plan de Salvaguarda Pueblo Siona

6. Plan de Salvaguarda Pueblo Beto
7. Plan de Salvaguarda Pueblo Yukpa
8. Plan de Salvaguarda Pueblo Zenú
9. Plan de Salvaguarda Pueblo Yanacona
10. Plan de Salvaguarda Pueblo Uitoto
11. Plan de Salvaguarda Pueblo Arhuaco
12. Plan de Salvaguarda Pueblo Kogui
13. Plan de Salvaguarda Pueblo Pijao
14. Plan de Salvaguarda Pueblo Nukak Maku
15. Plan de Salvaguarda Pueblo Jiw (Guayabero)
16. Plan de Salvaguarda Pueblo Makaguan
17. Plan de Salvaguarda Pueblo Sikuni
18. Plan de Salvaguarda Pueblo U'wa
19. Plan de Salvaguarda Pueblo Kamentsá
20. Plan de Salvaguarda Pueblo Nasa
21. Plan de Salvaguarda Pueblo Totoro
22. Plan de Salvaguarda Pueblo Inga
23. Plan de Salvaguarda Pueblo Awá
24. Plan de Salvaguarda Pueblo Wounaan
25. Plan de Salvaguarda Pueblo Chimila (Ette Ennaka)
26. Plan de Salvaguarda Pueblo Tule (Gunadule)
27. Plan de Salvaguarda Pueblo Kankuamo
28. Plan de Salvaguarda Pueblo Wiwa
29. Plan de Salvaguarda Pueblo Misak
30. Plan de Salvaguarda Pueblo Kokonuko
31. Plan de Salvaguarda Pueblo Kuiva, Resguardo Caño Mochuelo
32. Plan de Salvaguarda Pueblo Kichwa Selv

Derechos Humanos:

Además de la atención directa a través de la Mesa de Derechos Humanos (Decreto 1396 de 1996), en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que es la entidad encargada de liderar las acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas, viene adelantando acciones con el objeto de reparar integral a los sujetos étnicos víctimas del conflicto armado.

En este sentido la Dirección se encuentra coordinando los procesos de consulta previa con la finalidad de realizar la caracterización del daño y formular los planes integrales

de reparación colectiva con las comunidades y pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, en articulación con la UARIV.

De esta manera se desarrolla un diálogo intercultural garantizando la participación de las autoridades indígenas y la comunidad, bajo diferentes enfoques tales como: niños y niñas, mujeres, sabedores, guardia indígena y médicos tradicional, entre otros, con la finalidad de que sea el sujeto étnico quien defina sus medidas de reparación colectiva.

Los procesos de consulta previa instalados en desarrollo de la ruta metodológica son los siguientes:

No.	COMUNIDAD	LUGAR
1	Cabildo Kitek Kiwe – Pueblo Nasa	Timbio – Cauca
2	Pueblo Rom	Pueblo Rom
3	Resguardo Unificado Embera Chami del Rio San Juan – Pueblo Embera Chami	Kundumi la Pradera – Pueblo Rico y Purembará – Mistrató, Risaralda
4	Resguardo Gito Doka Bú - Pueblo Embera Katio	Pueblo Rico – Risaralda
5	Resguardo la Loma Citabara - Pueblo Embera Chamí	Atarraya – Mistrató – Risaralda
6	Resguardo las Palmeras – Pueblo Embera	Valle del Guamuez – Putumayo
7	Comunidad Indígena Nasa de los Resguardos de Toribio, Tacueyó y San Francisco – Proyecto Nasa	Municipio de Toribio – Cauca
8	Comunidad de Pitayo	Silvia – Cauca
9	Comunidad de Jambaló	Municipio de Jambalo – Cauca
10	Resguardo San José de Bacao	Municipio Olaya Herrera – Nariño
11	Pueblo Ette Enaka	Departamento de Magdalena
12	Resgurado Zenú Los Almendros y Comunidad El Noventa	Municipio el Bagre, Departamento de Antioquia
13	Resguardo Tahami del Alto Andágueda	Municipio de Bagadó – Departamento del Chocó

Decreto 1953 de 2014

En cumplimiento del mandato de la Mesa Permanente de Concertación del 15 de Mayo de 2015, el Ministerio del Interior viene impulsando el Decreto 1953 de 2014.

Esta norma tiene como fundamento avanzar en los procesos de autonomía de los pueblos indígenas, acorde con los mandatos de rango constitucional establecidos en el artículo 56 transitorio y 329 de la Constitución, en razón al vacío legislativo frente a la

reglamentación del artículo 286 sobre la constitución de las Entidades Territoriales Indígenas.

Finalmente es necesario advertir que el desarrollo e implementación del articulado constitucional de derechos (8, 10, 63, 68, 72 y 96) se encuentran en de distintos gabinetes ministeriales, como el Ministerio de Educación-artículo 10, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-artículo 63, Ministerio de Relaciones Exteriores-artículo 96, Ministerio de Cultura-artículos 8 y 72, quienes atienden la política públicas acorde con el factor funcional y misional asignado por la ley; sin embargo todas la entidades han venido dando cumplimiento a la política pública para los pueblos indígenas a través de los compromisos establecidos, en virtud de los procesos de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, (Ley 1450 de 2011) y el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 (Ley 1753 de 2015), donde se establecieron compromisos sectoriales ligados a su petición.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

Anexos:

Elaboró: Lissete Liliانا Ferla -Jorge León Ospina-Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Preparó: Eleonora Mejía Restrepo-Dirección de Asuntos Legislativos.

Revisó: César Armando Fandiño Pineda-Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Oscar Cadena Plata-Director de Asuntos Legislativos.

Aprobó: Pedro Santiago Posada-Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.